



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**; al tenor de lo siguiente:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Albergues Públicos y Privados para niñas y niños del Distrito Federal, a fin de establecer que los programas y sistemas educativos que implementan los albergues de la capital en coadyuvancia con la Secretaría de Educación se diseñen con perspectiva de género.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La reforma planteada en este instrumento legislativo tiene como intención fundamental el generar insumos que permitan reducir la brecha entre los géneros y poder lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

Ello, a través la implementación de la perspectiva de género en los planes y programas de enseñanza que se imparten en albergues públicos y privados.

Estas medidas permitirán a las infancias y adolescencias, el romper el ciclo de violencia y desigualdad.

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Se estima que, en nuestro país, *más de 1 millón de niños y niñas han perdido el cuidado de sus padres por factores como violencia intrafamiliar y de género, desnutrición, pobreza, explotación sexual comercial, narcotráfico, consumo de drogas, migraciones, entre otros, exponiendo a los niños y sus familias a una situación de mayor vulnerabilidad.*¹

De este número de niñas y niños afectados, las niñas son aquellas que más sufren discriminación por su género, además de abusos intrafamiliares de diversos tipos y explotación sexual, por lo que es necesario ayudarles a romper el ciclo de violencia a través de una educación que incluya y se cimiente en la igualdad de género.

En concordancia con los objetivos de la Agenda 2030 en su punto 4.5, el cual busca: *eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.*²

Es por ello que, en atención a disminuir y erradicar la brecha entre hombres y mujeres y cimentar una educación con perspectiva de género, especialmente en espacios de relevancia como lo son los albergues públicos y privados en los que se hayan niñas y niños que en su mayoría han sido víctimas de diversos tipos de violencia, se estima necesario que este órgano legislativo genere las condiciones óptimas para que las autoridades correspondientes elaboren programas y

¹ Véase: <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/conocenos/datos-y-estadisticas> Consultado el 01 de abril de 2024.

² Véase: <https://agenda2030lac.org/es/ods/4-educacion-de-calidad/metas/45> Consultado el 01 de abril de 2024.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

estrategias educativas con perspectiva de género, lo cual abonará a la equidad e igualdad en la Ciudad.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La UNESCO ha establecido como uno de sus objetivos estratégicos de la Agenda 2030, lograr la igualdad educativa entre hombres y mujeres, asegurando el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.³

Ello a través de instar a los estados miembro a crear las condiciones para eliminar la disparidad y las situaciones que generan la desigualdad estructural en cada país en específico.

Según la propia UNESCO, la desigualdad puede comenzar desde antes del nacimiento y acrecentarse a lo largo de la vida de las personas, sobre todo cuando se trata de cuestiones como el género, situación que es hoy una de las más arraigadas en el mundo.⁴

Una de las vías principales para poder atacar este problema de raíz, es realizar cambios socioculturales profundos, por lo que los sistemas educativos se convierten en una plataforma fundamental para terminar con la discriminación y la desigualdad⁵, haciendo necesario impartir una educación con perspectiva de género.

³ Véase: <https://agenda2030lac.org/es/ods/4-educacion-de-calidad/metas/45> Consultado el 01 de abril de 2024.

⁴ Véase: https://siteal.iiep.unesco.org/eje/educacion_y_genero Consultado el 01 de abril de 2024.

⁵ Ídem.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Esta educación con perspectiva de género *implica la formación de la nueva personalidad del individuo sobre la base de la equidad entre los sexos, buscando alternativas que le permitan acceder de manera igualitaria a los servicios que brinda el sistema educativo que gradualmente se transforma.*⁶

Sin embargo, esto se complica cuando las y los niños, se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor a la del resto, pues sus entornos dificultan la asimilación de la información necesaria para poder alcanzar un estatus real de equidad.

Una de estas situaciones de vulnerabilidad, la encontramos cuando las niñas y niños habitan albergues públicos o privados, pues suelen vivir situaciones complejas que normalmente arrastran otras formas de violencia.

Debido a lo anterior, resulta necesario reforzar las medidas en albergues para que se continúe implantando la perspectiva de género en los programas y estrategias que integran los planes de enseñanza, para así reducir la brecha de violencia y discriminación y romper el ciclo que impide lograr la igualdad y la equidad entre los géneros.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

⁶ Véase: <https://blogs.ugto.mx/rea/clase-digital-4-la-perspectiva-de-genero-en-la-educacion-los-medios-de-comunicacion-y-en-las-politicas-publicas-primera-parte/> Consultado el 01 de abril de 2024.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

SÉPTIMO.- Que el artículo 1º de la Ley de Albergues Públicos y Privados para niñas y niños del Distrito Federal establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto regular el funcionamiento de los albergues públicos y privados, sin fines de lucro que tienen un fin preeminente de asistencia social que tengan bajo su cuidado a niñas y niños en el Distrito Federal, para garantizar su integridad física, psicológica y su situación jurídica.

OCTAVO.- Que el artículo 4, apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

NOVENO.- Que el artículo 17, numeral 1 de la Constitución Local señala que la Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

DÉCIMO.- Que el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México dice que las niñas y las adolescentes en igualdad de condiciones con los niños y los adolescentes, tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 6 de la Ley de Educación de la Ciudad de México establece que se incorporará la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 63 de la Ley en comento dispone que los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, el respeto y protección a los animales como seres sintientes, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL. TEXTO VIGENTE	LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL. TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8º.- Corresponden a la Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar a que los albergues que presten servicios educativos cuenten con programas y sistemas que permitan contribuir al aprendizaje de las y los residentes;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 8º.- Corresponden a la Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar a que los albergues que presten servicios educativos cuenten con programas y sistemas que permitan contribuir al aprendizaje con perspectiva de género de las y los residentes;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma la fracción I del artículo 8º de la Ley de Albergues Públicos y Privados para niñas y niños del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8º.- Corresponden a la Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar a que los albergues que presten servicios educativos cuenten con programas y sistemas que permitan contribuir al aprendizaje con perspectiva de género de las y los residentes;

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Guadalupe Chávez C

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 16 días del mes de abril de 2024.